

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Pedro Balceda por homicidio á José Ibarra.

En Salta á veintin dias del mes de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida contra Pedro Balceda, por homicidio á José Ibarra, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé:—Arias—Santos 2º. Mendoza, Strio.

En Salta á veintidos de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo, resultando el siguiente:—doctores Figueroa, Cornejo, Ovejero, Arias y López.

El doctor Figueroa, dijo:—Nada tengo que agregar á los fundamentos en que descansa la sentencia recurrida de fs. 35 á 37 vta. y voto, en consecuencia, por su confirmatoria.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Junio 23 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase, por sus fundamentos, la sentencia recurrida de fs. 35 á 37 vta. que absuelve al procesado Pedro Balceda de culpa y pena.

Tomada razón, devuélvase.

RICARDO P. FIGUEROA—ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS—FERNANDO LÓPEZ.

Ante mí—

Santos 2º. Mendoza
E. S.

CAUSA contra Germán López por homicidio á Domingo Marín.

En Salta, á veintin dias del mes de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida contra Germán López, por homicidio á Domingo Marín, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Arias—Santos 2º. Mendoza, Secretario.

En Salta á veintidos de Junio del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar esta causa, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se verificó un sorteo, resultando el siguiente:—doctores Cornejo, Figueroa, López, Ovejero y Arias.

El doctor Cornejo, dijo:—Examinados detenidamente estos autos encuentro que la sentencia recurrida está arreglada á derecho y por lo tanto, voto porque ella, sea confirmada, en todas sus partes, con costas.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Junio 22 de 1910

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase, por sus fundamentos, la sentencia recurrida de fs. 26 á fs. 29 y vta., de fecha Febrero 25 del corriente, la que absuelve al procesado Germán López de culpa y pena.

Tomada razón, devuélvase.—

ABRAHAM CORNEJO—RICARDO P. FIGUEROA—FERNANDO LÓPEZ—A. M. OVEJERO—FLAVIO ARIAS.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza,
E. S.

JUZGADO del Dr. J. FIGUEROA S.

JUICIO sobre levantamiento de un embargo seguido por el doctor Pedro Ignacio Fernández, en el juicio seguido por don Francis-

co Ortiz contra don Noé Sarmiento.

Salta, Julio 30 de 1910.

Y VISTOS:—Estos autos seguidos por don Pedro Ignacio Fernández pidiendo el levantamiento del embargo trabado en el juicio caratulado «Cobro de pesos» instaurado por don Francisco Ortiz contra don Noé Sarmiento, embargo que consta de fs. 14 á fs. 17 vta. de este último juicio, los hechos y el derecho expuestos por el señor Fernández y el doctor Ortiz en sus escritos de fs. 3 á 5 y de fs. 21 á 23, documentos que se acompañan, las pruebas producidas, lo alegado por el doctor Ortiz, la rebeldía en que ha incurrido el señor Fernández para alegar de bien probado, y

CONSIDERANDO:

Que en el Cód. de Proc. en lo C. C. para la justicia federal, no existe legislado el trámite que debe darse cuando se pidiere por un tercero, el levantamiento liso y llano de un embargo.

Que en consecuencia debemos entrar previamente á considerar esta cuestión.

Discutida la propiedad del bien embargado, que originó el pedido de levantamiento de esa medida, [debe seguirse el juicio únicamente entre el solicitante y el actor embargante, ó debe dársele intervención también al embargado?

Dos razones bastarían para aceptar lo segundo y desechar lo primero.

Es fuera de duda que discutida la propiedad de la cosa embargada el levantamiento del embargo, se convierte en un juicio contradictorio, en un juicio que reviste todos los caracteres de un juicio de tercería no es sino una demanda por la que, ó bien se pretende el dominio de los bienes embargados ó bien se pretende un mejor derecho de ser juzgado con preferencia el ejecutante.

En el presente caso el señor Fernández se dice propietario de los bienes embargados al señor Sarmiento y sin deducir precisamente tercería de dominio sobre los mismos, pide el levantamiento liso y llano del embargo.

Que el señor Juez Federal de la sección Salta, juzgó que dada la forma en que se contestó por el doctor Ortiz aquel pedido se discutía la propiedad que sobre los bienes embargados se atribuía el señor Fernández y digo que así lo juzgó, cuando por decreto de 23 de Febrero ppdo. dictó este auto que

textualmente se transcribe:—«Salta, Febrero 23 de 1910.—Autos y vistos:—A prueba por veinte días sobre la propiedad de las mulas y carros cuya avaluación se solicita».

Ahora bien; cabe preguntar: ¿con qué objeto el señor Juez Federal limitó la prueba a la propiedad de esas mulas y carros? Indudablemente, para ordenar su devolución si el señor Fernández justificara ser propietario de esos bienes, ó negarla en caso contrario.

Ahora bien; el procedimiento federal prescribe la forma y el término que debe darse a la oposición excluyente, esto es, que deberá sustanciarse por cuerda separada en juicio ordinario con el ejecutante y ejecutado.—(Art. 301, Cód. de Proc. Federal).

Se dirá quizá, que no era necesario hacer intervenir al señor Sarmiento en estos autos por cuanto éste había manifestado en el acta del embargo a fs. 16 «que protesta del embargo hecho en las veinte mulas y cuatro carros por cuanto no son propiedad del exponente, sino del señor Pedro Ignacio Fernández»,—pero si bien es cierto, que tal protesta existe, no es menos cierto, que la ley no autoriza el procedimiento seguido en estos autos, por manera, que, no nos es permitido hacer distingos donde la ley no los hace:—*Ubi lex no distinguet nec nos distinguere habemus*.

Por otra parte, pongámonos en el caso en que el embargante creyera necesario pedir absolución de posiciones si al embargado no se le dió participación en el levantamiento de embargo;—¿sería procedente hacérselo citar al efecto de la confesión cuando esta prueba se dá única y exclusivamente para las partes en un juicio? (Art. 108, ley citada).

Indudablemente que no procedería si fuere permitido usar el procedimiento tan irregular que se ha dado en el Juzgado Federal á este juicio violentando la ley.

Además y volviendo sobre esta cuestión propuesta, tendríamos que, no habría para el embargante, la amplitud de los medios de defensa, desde que no le sería posible interrogar al embargado, no le sería permitido producir con respecto á esto la prueba de confesión que es sin duda, la prueba de las pruebas, por aquel viejo y conocido principio de que la confesión de parte releva de toda otra prueba.

Otra razón más existe verdaderamente que en este caso el procedimiento seguro ha sido tan novedoso como fuese de las prescripciones legales, y es esta:—

Por la tercería de dominio se declara, ó la improcedencia de la acción ó su procedencia, ó se niega el dominio de la cosa juzgada, ó se declara á favor del tercerista.

Bien pues; suponiendo que se hubiera probado en el juicio de tercería, por el tercerista, el dominio de la cosa em-

bargada, lógico es declararlo propietario, pero con intervención del embargante y embargado, porque de otra manera no habría cosa juzgada para éste último.

Además, no obsta para el actor que el ejecutado manifieste no ser él sino un tercero el propietario de las cosas embargadas pues el Código no prescribe el caso en el juicio de tercería en el que debe ventilarse el derecho de las partes, ejecutantes, tercerista, y ejecutado, sin hacer semejante distinción.

Por estas breves consideraciones, y siendo el procedimiento seguido violatorio á las prescripciones dadas por el Código de Proc. Federal para los juicios de tercería,

RESUELVO:

Anular de oficio todo lo actuado en el Juzgado Federal desde fs. 23 adelante, reponiéndose esta causa al estado de correrse al señor Sarmiento traslado de la demanda de fs. 3 á 5.

Sin costas, por ser la nulidad declarada de oficio y por la circunstancia especial de anularse el procedimiento seguido ante el Juez Federal de la sección Salta.—Tómese razón y repuestos los sellos notifíquese.—Dése copia al «Boletín Oficial».

JULIO FIGUEROA S.

Ante mí —

David Gudíño.

E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Osvaldo Rivas por lesiones á Mercedes Cáceres de Rivas.

Salta Julio 23 de 1910.

- Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Osvaldo Rivas, de apodo «Chusco», de 40 años de edad, casado, conductor de coches, argentino, domiciliado en esta ciudad en la calle España entre las de Sarmiento y Guido, acusado por lesiones á Mercedes Cáceres de Rivas, y

RESULTANDO:

1º.—Que á f. 1 se presenta la damnificada denunciando, que hacen próximamente 20 años á lo que es casada con Osvaldo Rivas, siendo su vida de casada un suplicio, pues su referido marido la estropea eternamente sin haber dado cuenta la exponente nunca de lo que le pasaba, pero hoy 25 de Octubre del año ppdo., no puede resistir más, por cuanto su referido marido la ha agredido con arma cortante, de cuyas resultas es la lesión que presenta en el brazo derecho; que el hecho ocurrió en la madrugada de hoy y en cir-

cunstancias que la presentante se encontraba durmiendo en su domicilio, que no fué cosa más grave, porque la declarante se despertó en el momento que su esposo le tiró el golpe con el arma y pudo quitársela de la cara y poniéndole el brazo. Que los motivos que tiene Rivas para tratarla así, es porque la ceta con el abastecedor Abel Soria con quien hizo vida marital ó adúltera hace algún tiempo la exponente, pero que desde el mes de Febrero del corriente año, no existe ningún compromiso y se separaron; que su marido sabía la vida que llevaba en aquel tiempo la declarante y no interrumpió por conveniencia propia, pues la presentante se ha encargado siempre de vestirlo, y darle de comer y aún casa, sin haber recibido nunca nada de Rivas. Que de la vida penosa que ha llevado siempre la exponente, son testigos, don Victorino Solá y su familia; que en cuanto á la lesión de esta madrugada, no hay testigos, que Rivas se encontró ébrio en el momento de herirla.

2º De fs. 2 vta. á 4, corre la indagatoria del procesado, en la que confiesa que hirió á su esposa con un cortaplumas en la madrugada del día indicado, porque al ir á su casa á dormir, vió salir de allí, al sujeto N. Yañez, por lo que, y con la idea de que dicho sujeto hubiera estado en relaciones amorosas con su esposa, empezó á celarla y recrimirarle su proceder, de lo que resultó una discusión entre ambos; y exasperado, sacó el corsaplumas y le tiró un puntazo, pegándole en el brazo derecho estando su espesa sentada en la cama. Que es verdad sabía de la vida marital que hacía con Abel Soria y no tomó las medidas necesarias, porque su esposa le prometió enmendarse; que desde hace dos años no trabaja por enfermo y por este motivo, es su mujer quien trabaja y lo sostiene.

3º A fs. 5 corre el informe médico por el que consta que la lesión que presenta Mercedes Cáceres es leve, siendo su curación é incapacidad para el trabajo de diez días.

4º Acusando el ministerio Fiscal á fs. 15 pide para el reo, la pena de siete meses y medio de arresto, por estar el caso comprendido en la disposición del art. 17, cap. II, núm. 1, de la Ley de Reformas al C. Penal.

5º El defensor del reo, pide la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos en el escrito de fs. 16 á 17 y,

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del encausado y denuncia de la damnificada, se ha comprobado suficientemente, la conducta infiel y reiterada de esta última, las que han sido motivos más que suficientes para producir en el ánimo de su esposo un estado de irritabilidad en sus facultades que lo han llevado hasta el grado

de tomar la actitud de herir á su esposa y en cuyo estado no ha podido darse verdadera cuenta de la consecuencia del referido acto.

2º Que siendo esto así, el caso está encuadrado en la disposición del art. 81, inciso 1º del C. Peñal, que eximen de pena.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la defensa y no obstante la acusación,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Osvaldo Rivas por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla,
Setrío.

Leyes y Decretos

Ministerio, Agosto 17 de 1910.

Señor Gobernador de Salta:

Tengo el honor de dirijirme á V. E. trascribiéndole para su conocimiento y efectos el siguiente decreto: Buenos Aires, Agosto 17 de 1910.—El gobierno ha tenido conocimiento de la muerte del Exmo. Sr. Presidente de la República de Chile, don Pedro Montt, y para honrar la memoria de tan ilustre mandatario y noble amigo de la Nación Argentina asociándose á la vez al justo duelo del pueblo chileno, el Presidente de la República en consejo general de ministros acuerda y decreta: Art. 1º.—Decláranse días de duelo nacional el 18, 19 y 20 del corriente mes y durante ellos las oficinas públicas en nuestro territorio, así como en los buques de la armada, enarbolarán á media asta el pabellón argentino.—Art. 2º. Por el departamento del interior se pondrá este acuerdo en conocimiento de los gobernadores de Provincias y territorios nacionales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado.—Art. 3º. Por el ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se tomarán las disposiciones necesarias para la celebración en nuestra iglesia metropolitana de solemnes funerales por el alma del presidente Montt y el ministerio de guerra ordenará que el ejército de la nación rinda en ese acto los más altos honores que establezcan las ordenanzas militares.—Art. 4º. El presente acuerdo se llevará á conocimiento del gobierno de Chile y de la legación de ese país acreditada en esta capital.—Art. 5º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al R. N.—Firmado—FIGUEROA ALCORTA—C. Rodríguez Larreta—M. de Iriondo—R. S. Naón—E. Racodo—Ezequiel Ra-

mos, Mejía—Pedro Ezcurrea—Saluda á V. E. con mi más distinguida consideración.

Miguel Escalada,
Subsecretario Interino:

Debiendo el Gobierno de la Provincia asociarse al duelo nacional decretado por el P. Ejecutivo de la Nación, con motivo del fallecimiento del Exmo. señor Presidente de la República de Chile don Pedro Montt—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Durante los días 18, 19 y 20 del corriente mes, permanecerá izada á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial,

Salta, Agosto 18 de 1910

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia fiel.

José M. Outes,
S. S.

Iruya, Agosto 1º de 1910.

S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Salta.

Adjunto la presente remitimos á S. S. la nómina de los veedores que deben desempeñar en el corriente año, en este Departamento la que se formó acompañado de dos hacendados en el Juzgado á mi cargo, como ordena el Código Rural de la Provincia.

Con este motivo lo saludo á S. S. muy atentamente.

Isidro Flores

Departamento de
Gobierno

Salta, Agosto 18 de 1910.

Hágase la publicación prevenida en el art. 33 del Código Rural y archívese.

R. PATRÓN COSTAS.

Nómina de los veedores nombrados por el Juzgado de Paz para el ejercicio del corriente año:

Para el Partido el Pueblo, don Baustista López; para el partido San Isidro, Oligario Carbera; para el partido San Juan, don Feliciano Diaz; para el partido de Valledelgado, don Timoteo Ramos; para el partido Viscarra, don Simón Lizárraga; para el partido San Pedro, don Maximiliano Alemán; para el partido Porongal, don Pedro Flores; para el partido Higuera, don Basilio Chosco; para el partido Uchuyac, don

Asensio Diaz; para el partido Tipayac, don Avelino Rodríguez; para el partido San Antonio, don Catalino Poelaya; para el partido San Carlos, don Juan R. Herrera; para el partido Las Cañas, don vicente Canchi; para el partido Bolcán Higuera, don Fermin Ibarra; para el partido Sala Isculla, don Abelino Vargas; para el partido Casa Grande, don José Cruz Diaz; para el partido de Colanzuli, don Pablo Alarcón.

Iruya, Agosto 1º de 1910.

Isidro Flores.

Habiéndose comunicado por el señor presidente de la H. Cámara de Diputados de la provincia, encontrarse vacante el cargo de representante por el departamento de Cachi y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 de la Constitución, 38 y 40 de la Ley de Elecciones,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convocase al pueblo del departamento de Cachi á elegir un Diputado á la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2º.—Designase el día domingo 4 de Setiembre próximo, para que tenga lugar dicha elección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Agosto 19 de 1910.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Remates

Por Ricardo Lopez

De una casa

BASE \$ 666 66 m/n.

El día 31 del corriente á las 4 en punto en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de P. Letrado doctor Francisco F. Sotza, venderé á la más alta oferta y dinero de contado una casa ubicada en esta ciudad, calle Florida 576 cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de don Fortunato Solá; por el Este, con la calle Florida y al Oeste y el Sud, con propiedad de la familia Hinojosa.

La casa está catastrada en \$ 1.000 y se venderá con la base de las dos terceras partes ó sea \$ 666,66 m/n.

El comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ
Martillero

Por RICARDO LOPEZ

De 20 animales vacunos

El día 24 del corriente; á las 2 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª instancia doctor Julio Figueroa, venderé á la más alta oferta, y dinero de contado, 8 vacas, 3 novillos de 2 años, 4 tamaras de 2 años y 5 terneros de año, que se hallan en la finca Nogales, en Campo Santo, en poder de Braulio Yurquina.

El comprador obrará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ

332 v ag 23

Por Ricardo López

De un terreno en Orán

El día 29 del corriente agosto, á las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esq. Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé á la más alta oferta y dinero de contado sin base un terreno en el pueblo de Orán perteneciente á la sucesión de Carmen Navanuel, de 86 metros de frente por 64 metros de fondo, á dos cuadras del centro del pueblo, cuyos límites son: por el Norte y Poniente con las calles públicas; por el Naciente con Angel Albarracin y por el Sud con pertenencia de Manuela Catana ó Dionisia Córdoba. Los títulos consistirán en el auto aprobatorio del remate, el cual se practicará exponiendo el martillero á los interesados la boleta de venta que justifica la propiedad. El comprador obrará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ

338 v Ag 29

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Luis López por don Claudio Tapia, iniciando el juicio sucesorio de los esposos Fernando Tapia y Eugenia Barrios de Tapia y por orden del juez de primera instancia doctor Julio Figueroa Salguero, se cita á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer dentro de 30 días, bajo apercibimiento de ley—Salta, Agosto 5 de 1910—David Gudiño, secretario. 203vSbre.16

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y título bastante de don Martín Sanz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno ubicado en el departamento de Rivadavia compuesta de diez mil setecientas cincuenta hectáreas, bajo los siguientes límites: al Norte, con terrenos de don Santiago M. Arteaga; al Sud, con el lote O; al Oeste, con terrenos de don José Igoa y al Este, con los lotes Z y U; el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 12 de 1910.—Autos y vistos: Téngasele y en mérito de los documentos que se acompaña, téngase por deducido el juicio de deslinde de los terrenos que se menciona.

Publiquese por edictos por treinta días en dos diarios a los efectos y con las enunciaci6nes del art. 575 del Código de Procedimientos Civil y Comercial—Insértese en el "Boletín Oficial"—Téngase por propuesto al perito señor Luis Busignani que queda autorizado para indicar el día que comenzará este deslinde, mensura y amojonamiento—Julio Figueroa S.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto—Salta, Agosto 12 de 1910—David Gudiño, secretario. 204vSbl6

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Juan Pedro Nieva, por auto del señor Juez de 1ª Instancia doctor Julio Figueroa Salguero de fecha 13 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 días, á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten al Juzgado á hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho y por ante la Secretaria del suscrito—A la vez se hace saber se ha señalado para audiencia el día 31 del actual horas 3 de la tarde á los efectos de los arts. 602 y 604 del P.—Salta, Agosto 16 de 1910—David Gudiño, secretario. 205vSbre17

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez, con poder y título bastante de don José Igoa, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno ubicado en el departamento de Rivadavia compuesto de diez mil setecientos cincuenta hectáreas dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de don Santiago M. Arteaga; al Sud, con lote O; al Oeste, con terreno de don Belisario Huergo y al Este, con Santiago M. Arteaga; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Julio Figueroa S., ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 12 de 1910.—Autos y vistos—Téngasele y en mérito de los documentos que acompaña, téngase por deducido el juicio de deslinde de los terrenos que se menciona, Publiquese por edictos durante 30 días en dos diarios á los efectos y con las enunciaci6nes del art. 575 del P. C. y C.—Insértese en el "Boletín Oficial"—Téngase por propuesto al perito señor Luis Busignani que queda autorizado para indicar el día que comenzará el deslinde, mensura y amojonamiento—Julio Figueroa S.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente edicto—Salta, Agosto 12 de 1910—David Gudiño, secretario. 206vSbre.17

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Daniel Cuellar, el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, doctor Julio Figueroa S., ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, se presenten todos los que se crean con derecho á esta sucesión á hacer valer sus derechos en cualquier carácter—Salta, Agosto 16 de 1910—David Gudiño, escribano secretario. 207vSbl8

Habiéndose presentado el señor Nicolás López Isasmendi con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "San Ignacio", ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: Naciente, con las fincas llamadas "Anta Muerta" y "El Braço" separadas de San Ignacio por las lomas del mismo; Sud, el río de San Ignacio y más arriba la línea pretendida por el agrimensor señor Simesen al efectuar la mensura de la finca San Andrés del señor Alfredo Eguía; al Poniente, con la finca Negra Muerta ó Santiago, de propiedad del señor don Juan Patrón Costas; al Norte, la finca San Carlos de los herederos Belmonte. El señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Julio Figue-

roa S., ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días para que durante ellos se presenten á hacer valer sus derechos en cualquier carácter á las operaciones á practicarse, haciéndose saber que el agrimensor que ha de verificar estas operaciones es el señor Gragorio Colina y Munguira—Salta, Agosto 12 de 1910—David Gudiño, secretario.

208v sbre. 18

Habiéndose presentado ante este Juzgado á cargo del doctor Julio Figueroa S., el señor J. Daniel Méndez, por don Moisés Uro, con título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fracciones de terreno denominadas "Oculto" y "Santa Cruz", parte integrante de la finca "San Ignacio", ubicadas en el departamento de Orán, cuyas fracciones quedan dentro de los siguientes límites: al Norte, con las fincas Anta Muerta, San Ignacio y Santiago; al Sud, con el campo La Misión, de los señores Uriburu, la del señor Aceña y las que siguen por el filo de Santa María y va al camino de Jujuy; al Este, la finca Abra Chica y Abra Grande, de la señora Candelaria B. de Ortiz; y al Oeste, las fincas San Ignacio, por las lomas de este nombre, ó sea de San Ignacio y la finca San Andrés, separada por la Cordillera de Badohondo, llamada Escalera; el señor Juez de la causa ha ordenado se publique por edictos y por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á las operaciones cuyo deslinde se solicita. Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente—Salta, Agosto 16 de 1910—David Gudiño, secretario. 209vSbre 19

Habiéndose presentado el doctor Luis López, con poderes y título bastante del señor Damaso Salmoral pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Sapo Quemado" ubicada en el departamento de Anta y comprendida bajo los siguientes límites: Al Norte y Oeste, con el Banco Hipotecario Nacional ó sucesores en la propiedad que tiene dicho establecimiento de crédito en el citado departamento; por el Sud, finca San Bartolo de José B. Soler; por el Naciente, terreno fiscal; El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 30 de 1910. Por presentado con los documentos adjuntos. Téngasele, cite-se por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular" con inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se vá á practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella. Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Héctor Chiostrí. El suscrito notifica á los interesados por medio del presente—Salta, Agosto 1º de 1910—Zenón Arias—S. 210 v S. 20

Por el presente que se publicará durante 30 días se cita á los que se crean con derecho en las sucesiones de don MANUEL GAUNA é HILARIA RODRIGUEZ de GAUNA y de doña MARCELINA GAUNA de FERNANDEZ, para que se presenten ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Vicente Arias, á hacerlos valer bajo apercibimiento de ley—Salta, Julio 2 de 1910.—Mauricio Sanmillán, Secretario.